



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**CONTRATO DE CONSULTORIA**

**“CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DESDE LA COL. PRIMAVERA HASTA LA DESCARGA EN EL SECTOR EL CACAO”.**

NOSOTROS: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta De Identidad Numero **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de La Municipalidad De San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **ALLAN JOEL DUARTE CARRASCO**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1501-1981-01611**, con RTN Número **1501198101611-0**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONSULTOR”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DESDE LA COL. PRIMAVERA HASTA LA DESCARGA EN EL SECTOR EL CACAO”**, con base a la recomendación formulada por la comisión de evaluación el 18 de Abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato, de conformidad con las cláusulas, condiciones y estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene como finalidad contar con el diseño final de obras técnicas y económicamente factibles para llevar a cabo la Construcción del Colector de Aguas Lluvias desde la Col. Primavera hasta su descarga en el sector Cacao y sus obras complementarias, Ubicado en Col. Primavera hasta el Sector El Cacao, Distrito 5 y 17.



**SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.**- La consultoría comprende el levantamiento topográfico de las rutas probables del colector, definición de las áreas tributarias, estimación hidrológica de los caudales esperados a lo largo de la ruta, estimación de los coeficientes de escorrentía, cálculo de los conductos abiertos y/o cerrados más convenientes, diseño de las obras complementarias tales como tragantes, pozos de inspección, quiebrapatas y cualquier otra obra necesaria para el correcto funcionamiento del sistema. El Consultor deberá además elaborar la memoria de cálculo, los planos constructivos y de detalles, presupuesto de la obra y las fichas de costos de cada concepto incluido en el presupuesto de la obra. **La Municipalidad propone una ruta para el colector, la cual deberá verificar el Consultor que puede ser usada en el proyecto. De no poder usarse, El Consultor deberá buscar la ruta más adecuada a los intereses municipales.**



**TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.**- El monto del presente contrato es de **(L.698,500.00) SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**, Que resulta de la consulta propuesta. La Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**CUARTA: ALCANCE DEL TRABAJO.**- **“EL CONSULTOR”**, deberá realizar las investigaciones de campo necesarias para recopilar toda la información que le permita evaluar las condiciones actuales de los sistemas públicos existentes, diseñar el colector y sus obras complementarias más convenientes de tal forma que no afecten los sistemas existentes, y en caso de necesidad, diseñar los tramos de los servicios existentes que





# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

interfieran con el colector de aguas lluvias objeto de esta consultoría. Deberá recomendar, de acuerdo a las condiciones existentes, la mejor alternativa desde el punto de vista técnico, que sea económicamente viable y conveniente a los intereses de la Municipalidad de San Pedro Sula.

El Consultor deberá realizar el diseño basado en las normas y especificaciones municipales, nacionales e internacionales para este tipo de proyectos, pudiendo proponer algunas técnicas o métodos no convencionales debidamente documentados que puedan contribuir a la disminución de costos versus técnicas y métodos convencionales.

**QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DEL CONSULTOR: "EL CONSULTOR"**- Se obliga a velar por los mejores intereses de la Municipalidad, cualquier acto del Consultor que afecte los intereses de la Municipalidad podrá ser sancionado con multas equivalentes al costo que se incurra por dicha afectación y de acuerdo al tipo de error la municipalidad podrá rescindir el contrato como lo especifican los criterios generales del contrato.



Se conviene que el Consultor no asignará, pignoraré, transferirá, sub-contratará, cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuara transacciones sobre el contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones del Supervisor derivados del contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de la Municipalidad de San Pedro Sula, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los sub-contratos mayor de treinta por ciento (30%) del contrato principal.



A fin de coordinar, discutir criterios y establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, **EL CONSULTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo como fuere necesario, o bien, cuando La Municipalidad de San Pedro Sula o la Gerencia de Infraestructura lo ordene. A dichas reuniones asistirán El Coordinador del Proyecto, los Representantes que la Municipalidad designe y El Consultor mismo. Durante estas reuniones El Consultor presentará a la Dirección de Infraestructura una evaluación descriptiva y grafica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado, se discutirán además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos, y si ellos hubieron causado alguna demora, solicitara la Dirección de Infraestructura el respectivo ajuste del Programa de Trabajo para su posterior revisión y en su caso aprobación. El Consultor a su vez hará una exposición de la forma como se realizaran los trabajos inmediatos y someterá a consideración de la Dirección de Infraestructura decisiones Técnicas y Administrativas de importancia relevante para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.



Como parte de su trabajo, el consultor deberá identificar los posibles impactos negativos que pudieren derivarse de la ejecución del proyecto y proponer una serie de medidas de mitigación de los mismos.

**SEXTA: INFORMACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA: "LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia De Infraestructura proveerá al Consultor toda la asistencia que sea necesaria; que no esté contemplada entre sus obligaciones; para obtener la información existente relacionada con el proyecto, incluyendo informes, fotografías y cualquier otra documentación que pueda estar disponible.





# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

De igual forma, la Dirección De Infraestructura puede asistir al consultor para obtener información relacionada con el proyecto en otras dependencias de la Municipalidad de San Pedro Sula u otras instituciones públicas o privadas.

Toda solicitud o presentación de información o documentos de parte del Consultor deberán hacerse por escrito dirigiendo el oficio a la Gerencia De Infraestructura, con copia a la Dirección de Infraestructura y con copia al departamento de Diseño de la dirección ya mencionada.

La Municipalidad De San Pedro Sula delega la dirección técnica de está consultoría a la Gerencia de Infraestructura, quien a su vez la delega en la Dirección de Infraestructura, siendo el Departamento de Diseño el coordinador del contrato objeto de la consultoría.



De acuerdo a lo anterior, en caso de consultas, revisiones, aprobaciones, reuniones y demás actividades relacionada con la parte técnica con la consultoría, el Consultor canalizará cada situación en el siguiente orden sin alterarlo:

1. Departamento de Diseño
2. Dirección De Infraestructura
3. Gerencia De Infraestructura.

**SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONSULTOR”, Monto del Contrato en un solo pago cuando una vez aprobado por la Dirección de Infraestructura el “Informe del Diseño Final Completo”.



**OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “EL CONSULTOR”, el consultor dispondrá de un plazo de **SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por la Gerencia de Infraestructura para ejecutar la totalidad de los productos solicitados.

**NOVENA: PRERROGATIVA.** “LA MUNICIPALIDAD” Está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este Contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiere mérito, mediante notificación escrita a “EL CONSULTOR”, indicando los motivos de tal decisión.



**DECIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-** “EL CONSULTOR”, deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una Garantía De Cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento 15% del valor de los honorarios con exclusión de los costos, la cual tendrá vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución del contrato.- La Garantía será presentada por el Supervisor adjudicado en quince (15) días calendarios después de la suscripción del contrato a entera satisfacción de la Municipalidad de San Pedro Sula, debe tener la siguiente clausula obligatoria: “**LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA EN SU TOTALIDAD A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, SIN MAS TRAMITE QUE LA PRESENTACION DE LA MISMA**” CUALQUIER DISPOSICION QUE SE OPONGA A ESTA CLAUSULA SERA NULA, ADEMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE LAS GARANTIAS, EL DOMICILIO DE LAS PARTES DEBE SER LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.





# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

**DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES** “LA MUNICIPALIDAD” Hará retenciones a “EL CONSULTOR” equivalentes al diez (10%) por ciento del pago por concepto de honorarios en concepto de garantía de cumplimiento, los cuales serán devueltos tres (3) meses después que la Municipalidad de San Pedro Sula emita el acta de recepción final del proyecto.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN.-** “LA MUNICIPALIDAD” podrá rescindir este contrato por las causas siguientes:

- 1) Por el atraso injustificado de “EL CONSULTOR” al comenzar la consultoría por más de cinco (5) días después de la fecha señalada en la orden de inicio;
- 2) Por bajo rendimiento en el avance de la consultoría, y
- 3) Por incumplimiento por parte de “EL CONSULTOR” en la consultoría a criterio de “LA MUNICIPALIDAD”, a través de la Gerencia de Infraestructura.
- 4) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



**DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE:** “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONSULTOR”, en ese sentido, “EL CONSULTOR”, asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños y perjuicios causados contra sus empleados, subcontratistas, y terceras personas.



**DÉCIMA CUARTA: PENALIDAD.-** “LA MUNICIPALIDAD” aplicará a “EL CONSULTOR” por cada día calendario de atraso en la entrega de los trabajos pactados y por causas imputables a él, le será aplicada una multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.



**DÉCIMA QUINTA: OTROS APORTES DE.-** “EL CONSULTOR” - Asumirá todas las obligaciones de carácter técnico, económico, contractual y casi contractual incluyendo materiales, mano de obra y transporte necesario a la naturaleza del trabajo, aunque no se haga mención específica de ellos en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACION Y PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo; asimismo, las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de LA MUNICIPALIDAD: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.



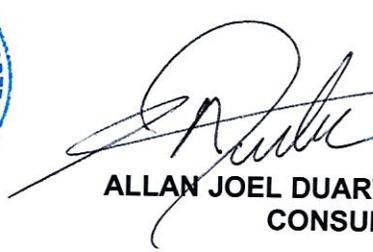


## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

**DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes contratantes manifestamos que aceptamos el contenido de las cláusulas de este contrato y lo ratificamos y en lo no previsto en el, nos sometemos a lo establecido en la Ley De Contratación Del Estado y su reglamento y demás leyes de la República que sean aplicables y se someten a la jurisdicción del Juzgado De Letras De Lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

  
ARMANDO CALIDONIO ALVARADO  
ALCALDE MUNICIPAL

  
ALLAN JOEL DUARTE CARRASCO  
CONSULTOR

